



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 157

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00024-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JOHN JAIRO SOLARTE JANSASOY, a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el acápite de hechos numeral 1, literal A, el capital solicitado NO coincide con la literalidad del título ejecutado, del mismo modo ocurre con la pretensión 1, literal A.
- Respecto del Pagaré No. 02116610008705 NO coinciden las fechas de los intereses remuneratorios narrados y solicitados en los hechos y pretensiones de la demanda con lo estipulado en la tabla de amortización.
- Los documentos relacionados en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas denominados, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia y Certificado expedido por la Superintendencia financiera, que se allegan, datan del año 2023, deben allegarse recientes con una expedición no mayor a 30 días.
- La cuantía NO es una simple valoración económica, sino que por su parte debe ceñirse a lo reglado por el artículo 26 del C.G.P, debe entonces estimarse siguiendo los lineamientos procesales para ello.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

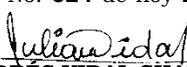
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00024-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JOHN JAIRO SOLARTE JANSASOY, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024 de hoy 21 de marzo de 2024</p> <p style="text-align: center;"> JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--